



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Báñalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se Crea la Ley que Regula la Utilización de Colores, Símbolos, Publicidad y Propaganda Gubernamental para el Estado de Baja California Sur.

En nuestro recorridos por los Distritos Electorales en que fuimos electos y en general por el territorio de nuestros municipios, hemos recogido la inconformidad ciudadana y las propuestas que nos hacen para que nosotros las podamos transformar, bien sea en iniciativas de Ley, iniciativas con punto de acuerdo o pronunciamientos según sea el caso, y presentarlas ante esta Honorable Asamblea.

Sabedores de que nuestra fundamental responsabilidad como legisladores, es la de hacer leyes, hoy queremos hacer una propuesta de ley, que consideramos necesaria y que hemos denominado Ley que Regula la Utilización de Colores, Símbolos y Propaganda Gubernamental para el Estado de Baja California Sur.

Cada cambio de Administración Estatal o Municipal, somos testigos del cambio de colores, no solo en los edificios públicos y vehículos utilizados en los servicios públicos o en las dependencias, sino inclusive en la papelería y documentos oficiales como licencias y placas de circulación de vehículos utilizados por particulares, lo cual indica o que tenemos mucho dinero en las arcas Estales o Municipales o bien que el recurso público no está siendo debidamente utilizado y más bien despilfarrado en cuestiones que en nada benefician a los Sudcalifornianos, y que están directa o indirectamente vinculados con partidos políticos, debiendo señalar al respecto que cuando un servidor público de elección popular asume el cargo, si bien puede ser electo a propuesta de algún partido político, una vez en el cargo, debe atender las necesidades de todos los habitantes del Estado o Municipio, los que en su mayoría no tienen color partidista alguno y que votan por tal o cual partido político generalmente atendiendo a las propuestas de sus candidatos y no por los colores que representan.

En este contexto se ubica esta iniciativa, la cual tiene por objeto regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, papelería y documentos oficiales de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier dependencia de la administración pública centralizada o paraestatal y de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, y regular la difusión de la imagen institucional de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier dependencia de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal y de los Ayuntamientos del Estado y sus dependencias, por ello, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE COLORES, SÍMBOLOS, PUBLICIDAD y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se expide la Ley que Regula la Utilización de Colores, Símbolos, Publicidad y Propaganda Gubernamental para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de aplicación general en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto:

a).- Regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público; así como papelería y documentos oficiales de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier dependencia de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal.

b).- Regular la difusión de la imagen institucional de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier dependencia de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal.

c).- Regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público y papelería y documentos oficiales de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

d).- Regular la difusión de la imagen institucional de los Ayuntamientos del Estado y sus dependencias.

Artículo 2.- En los bienes muebles e inmuebles, papelería y documentación oficial, a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, se utilizarán únicamente colores que directa o indirectamente no se identifiquen con los que utilizan los partidos políticos con registro nacional o estatal.

Artículo 3.- En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación y mantenimiento, de las obras e inmuebles públicos, así como en su planeación y diseño, deberán observarse las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- En los bienes muebles e inmuebles, papelería y documentos oficiales, a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, se prohíbe la utilización de cualquier eslogan o frase publicitaria, el uso de colores, escudos, símbolos o signos que pueda ser vinculada con partidos políticos sean estos Nacionales o Estatales.

Artículo 5.- Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley los bienes que en cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran la utilización de colores específicos.

Artículo 6.- La Contraloría General del Estado y los órganos internos de control velarán por el estricto cumplimiento y observancia de esta ley.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ